

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de marzo de 2020.
Le informo a la titular del despacho que el término para subsanar las deficiencias de los llamamientos en garantía venció 13 de febrero de 2020, toda vez que el auto que los devolvió se notificó por estados del 5 de febrero de 2020 y el día 12 de febrero de 2020 no corrieron términos, por motivo de cese de actividades que impidió el acceso al edificio y el término para subsanar las deficiencias de la respuesta a la demanda por parte de Arnulfo Gabriel Márquez Carrillo, venció el 9 de marzo de 2020, toda vez que el auto que la devolvió se notificó por estados del 2 de marzo de 2020. Sírvese proveer.

Valentina Benítez P
VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2019 00240 00
Demandante:	Arcadio de Jesús Sánchez Agudelo
Demandada:	Arnulfo Gabriel Márquez Carrillo Noria S.A.S. Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA
Llamada en Garantía:	Consorcio educativo Yali Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Decisión:	Admite llamamiento.

Visto la constancia secretaria que antecede y toda vez que **ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO** no subsano dentro del término legal las deficiencias señalas en auto anterior, se da por contestada la demanda y tal como se advirtió en el auto señalado se tienen por ciertos los hechos 29° - 43°.

Por otra parte, toda vez que la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA**, subsano las deficiencias señaladas en auto anterior y teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por **ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO**, es procedente de conformidad con el artículo 64 y cumple con los requisitos del artículo 65 ibídem, se admiten los llamamientos a **CONSORCIO EDUCATIVO YALI** y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA**.

Por lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA** y **ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO**, a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA - CONFIANZA S.A.**, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA**, al **CONSORCIO EDUCATIVO YALI**, representado legalmente por **FEDERICO CARDONA PABÓN**, o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las llamadas, a quienes se les correrá traslado entregándoles copia del llamamiento en garantía, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para efectos de la contestación.

CUARTO: ADVERTIR a la Empresa De Vivienda De Antioquia - Viva Y Arnulfo Gabriel Márquez Carrillo, que se deberá lograr la notificación del llamado dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que sea ineficaz.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. Nº _____ ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA VB.
--